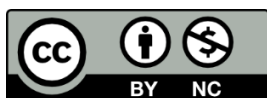


IDENTIFICACIÓN NORMATIVA EN LA NUEVA REFORMA TRIBUTARIA PARA LAS
PERSONAS NATURALES AÑO 2020



CAROLINA ESTHER MARTÍNEZ



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO

2020

IDENTIFICACIÓN NORMATIVA EN LA NUEVA REFORMA TRIBUTARIA PARA LAS
PERSONAS NATURALES

CAROLINA ESTHER MARTÍNEZ

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Especialista en Derecho
Tributario

Asesor

DIEGO ARMANDO GUERRERO GARCÍA
Magíster en Derecho

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO

2020

Autoridades académicas

Fray José Gabriel Mesa Angulo, O.P.

Rector General

Fray Mauricio Antonio Cortes Gallego, O.P.

Vicerrector Académico General

Padre José Antonio Balaguera Cepeda, O.P.

Rector Sede Villavicencio

Fray Rodrigo García Jara, O.P.

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

Yesica Natalia Mosquera Beltrán

Secretaria de División Sede Villavicencio

Sonia Patricia Cortes Zambrano

Decano Facultad de Derecho

Contenido

	Pág.
Resumen	7
Abstract	8
Introducción	9
Capítulo I. Revisión normativa	10
Capitulo II. Revisión normativa sobre el régimen tributario de la retención en la fuente aplicable a las personas naturales mediante un ejercicio comparativo entre la Ley 1819 del 2016 y la 2010 del 2019.....	15
Clasificación de las rentas de trabajo	15
Caso práctico hipotético aplicando la Ley 1819 del 2016	16
Depuración para el año gravable 2019 después de la reforma tributaria	17
Determinación si una persona natural es responsable del impuesto de renta	19
Discriminación de los ingresos para establecer el impuesto a pagar	20
Determinación de la retención según Estatuto Tributario	20
Conclusiones	21
Referencias bibliográficas	22

Lista de tablas

	Pág.
Tabla 1. Tabla de retención de la fuente para personas naturales.....	14
Tabla 2. Depreciación celular según los datos del caso.....	17
Tabla 3. Impuesto de Renta Neto.....	18
Tabla 4. Resultados de la Renta Líquida Celular y el Impuesto Neto de Renta	19
Tabla 5. Requisitos para determinar si una persona natural es responsable de impuesto de Renta	19
Tabla 6. Aspectos a tener en cuenta para discriminar los ingresos para establecer el impuesto de Renta	20
Tabla 7. Tarifa para el impuesto de renta de las personas naturales residentes en el país.....	20

Glosario

BASE GRAVABLE: es el valor o unidad de medida sobre el cual se aplica la tarifa, con el fin de establecer la cuantía del tributo.

CONTRIBUYENTE: es el responsable directo del pago del tributo, respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria.

IMPUESTO: es el tributo que establece la ley a favor del sujeto activo, y a cargo de los sujetos a quienes se les atribuya la realización del hecho imponible de la obligación tributaria.

TARIFA: es la unidad de medida o porcentaje que se aplica a la base gravable para determinar la cuantía del tributo.

UVT: unidad de valor tributario, es una unidad referencial que representa un valor en pesos, el cual es actualizado anualmente por la DIAN según la inflación del año.

Resumen

El trabajo de grado titulado: Identificación normativa en la nueva reforma tributaria para las personas naturales busca ampliar el saber sobre referentes a la reforma, específicamente de las personas naturales pertenecientes a la de la cédula de rentas de trabajo con el fin de obtener y comprobar los valores retenidos por los empleadores, de acuerdo a los cambios definidos en la Ley 2010 de 2019 en donde se clasificaron tres nuevas cedulas que incluyen rentas no contempladas anteriormente como las de trabajo, capital y no laborales, las cuales alteran el cálculo del impuesto a pagar de las personas naturales.

Se logró establecer mediante la realización de una revisión documental, la nueva normatividad sobre la retención en la fuente y cédula de renta de trabajo de las personas naturales que se introdujo en la Ley 2010 del 2019 frente a la Ley 1819 del 2016 en Colombia, y bajo esta recopilación de información se concluyó que el Estado busca aumentar los ingresos del erario público a través de los impuestos de las personas naturales a quienes se les impulsó una mayor carga tributaria como se determinó con los casos prácticos realizados en la investigación, que si bien benefician algunos contribuyentes otros se ven muy afectados

Palabras clave: Cedula de renta; Impuesto de renta, Pagos laborales; Persona natural; Retención en la fuente.

Abstract

The degree work entitled: Normative identification in the new tax reform for natural persons seeks to expand the knowledge about the reform, specifically of the natural persons belonging to the work income certificate in order to obtain and verify the values retained by employers, according to the changes defined in the 2010 Law of 2019 where three new certificates were classified that include income not previously contemplated as those of work, capital and non-labor, which alter the calculation of the tax payable of natural persons.

It was possible to establish by conducting a documentary review, the new regulations on withholding at source and work income certificate of natural persons that was introduced in Law 2010 of 2019 compared to Law 1819 of 2016 in Colombia, and Under this compilation of information, it was concluded that the State seeks to increase the income of the public treasury through the taxes of natural persons who were prompted a greater tax burden as determined with the practical cases carried out in the investigation, that although some taxpayers benefit others are greatly affected

Keywords: Income card; Income tax, Labor payments; Natural person; Withholding at source.

Introducción

El trabajo de grado, se enfocó en identificar la normatividad sobre la retención en la fuente y cédula de renta de trabajo de las personas naturales que se introdujo en la Ley 2010 del 2019 frente a la Ley 1819 del 2016 en Colombia, mediante una revisión documental de leyes, decretos sobre el tema, y a partir de la información recolectada se diseñó una tabla con lenguaje sencillo para las personas naturales sobre el procedimiento para calcular de la retención en la fuente por pagos laborales.

El estudio resulta muy importante en el ámbito del derecho tributario, porque se podría ampliar el conocimiento sobre los cambios de la legislación al respecto de la retención en la fuente y cédula de renta que las personas naturales deben tener en cuenta en la determinación del impuesto renta al momento de pagar según las condiciones o lineamientos establecidos por el Estado, lo cual resulta de vital importancia para la comprensión de un tema que ha tenido diversos cambios a través del tiempo y mediante la legislación en cuanto a las rentas de trabajo que presentaron una nueva forma de cálculo a partir del cálculo de tarifas establecidas en la reforma tributaria desde la emisión de la Ley 1943 del 2018 que a pesar de que fue declarada inexecutable, tuvo incidencia en la Ley 2010 de 2019 que clasificó tres cedulas, que se deben aplicar en el ámbito tributario de las personas naturales.

De conformidad con lo anterior, se realizaron de forma práctica diversos casos en donde se determinó el impuesto de renta de las personas naturales bajo estos nuevos cambios, cuyos resultados llevaron a concluir que los grandes favorecidos con la Ley 2010 del 2019 fueron sin dudas los que se encuentran clasificados en las rentas de capital y no laborales debido a que pasaron de tener una limitación del beneficio tributario en deducciones y rentas exentas del 10%; por lo que con Ley de Crecimiento Económico se creó para obtener mayores ingresos al incluir en esta reformas tarifas de impuesto de renta de 35%, 37% y 39% que después de realizada la depuración de los ingresos generó un mayor impuesto.

Capítulo I

Revisión normativa

El análisis de este trabajo se hace con el propósito de describir la normatividad sobre la retención en la fuente y cédula de renta de trabajo de las personas naturales, referenciados en Ley 2010 de 2019 frente a la Ley 1819 de 2016 y al respecto de la unificación del sistema cedular de estos contribuyentes con relación al régimen tributario perteneciente a las rentas de trabajo. En ese sentido, es preciso mencionar algunas precisiones acerca del tema, como son:

De acuerdo a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (2018) y en relación al impuesto sobre la renta de las personas naturales, se indica que:

En consideración a los cambios que introdujo la Ley 1819 de 2016 al Título V al Estatuto Tributario (en adelante E.T) Parte I “Impuesto sobre la renta de personas naturales”, mediante el cual se estableció la determinación a través del sistema cedular, así como al régimen de dividendos aplicable a éstas, la tarifa correspondiente y las disposiciones relacionadas con la retención en la fuente a título de este impuesto (DIAN, 2018, p. 5)

Este impuesto, a raíz de los cambios legales en las últimas reformas tributarias ha modificado el esquema de tributación de la retención de la fuente para las personas naturales, tal como lo señala por Rojas (2018) citando Muñoz, que sostiene:

Que a raíz de las modificaciones al esquema de tributación de las personas naturales, incorporadas en la Ley 1819 del 2016, sí hubo un cambio de modelo al establecer lo que la norma denomina rentas cedulares que, en realidad, no es un esquema de tributación cedular, porque los impuestos cedulares diferencian las fuentes de los ingresos con el fin de establecer los rendimientos netos procedentes de esas fuentes, determinarlos y después integrarlos en una sola base gravable y a esta aplicarle la tarifa progresiva del impuesto sobre la renta (Rojas, 2018, p. 1)

Sin embargo, con la Ley 2010 del 2019 llamada Ley de crecimiento económico, según la Revista Dinero (2019) las modificaciones más importantes son:

El aumento de las tarifas del impuesto de renta y los cambios en el sistema cedular de determinación de la renta, que pasó de 5 a 3 tipos de cédulas. Se unificará bajo una cédula única los ingresos por rentas de trabajo, capital y no laborales. Las otras dos cédulas de pensiones y dividendos se mantienen (Dinero, 2019, p. 1)

De esta manera, la Ley 2010 del 2019 trajo consigo una serie de cambios en el esquema de la tributación de la retención en la fuente que debe realizar las personas naturales por los ingresos obtenidos en el desarrollo de las actividades laborales.

Para contextualizar este análisis se debe tener en cuenta las siguientes normas acerca de la retención en la fuente en Colombia basada en los siguientes fundamentos legales que argumentan esta investigación.

En Colombia, el sistema tributario se fundamenta en el artículo 363 de la Constitución Política, el cual establece tres principios básicos de los impuestos así:

Equidad: los sujetos deben contribuir con el Estado de acuerdo a su capacidad de pago

Eficiencia: un impuesto es eficiente si el recaudo obtenido con dicho impuesto es alto frente al costo en que se debe incurrir para la obtención del mismo y no genera distorsiones en el sistema económico.

Progresividad: la carga tributaria debe distribuirse de acuerdo a la capacidad contributiva de los individuos (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, Art 363)

A sí mismo, se establece que todos los colombianos deben contribuir con el financiamiento y el gasto publico consagrados en este artículo:

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano. (...) Numeral 9: Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, Art 95)

Según la Ley 1819 del 2016 En el articulado con respecto del tema del impuesto de la retención de la fuente para las personas naturales, se describe lo siguiente:

Artículo 1°. Modifíquese el Título V del Libro I del Estatuto Tributario, el cual quedará así: Título V. Capítulo II. Rentas De Trabajo:

Artículo 335. Ingresos de las Rentas de Trabajo. Para los efectos de este título, son ingresos de esta cédula los señalados en el artículo 103 de este Estatuto.

Artículo 103. Rentas de Trabajo. Se consideran rentas exclusivas de trabajo, las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.

Parágrafo 1. Para que sean consideradas como Rentas de Trabajo las compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo, la pre cooperativa o la cooperativa de trabajo asociado deberá tener registrados sus regímenes de trabajo y compensaciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y los trabajadores asociados de aquellas deberán estar vinculados a regímenes de seguridad social en salud y pensiones aceptados por la ley, o tener el carácter de pensionados o con asignación de retiro de acuerdo con los regímenes especiales establecidos por la ley. Igualmente, deberán estar vinculados al sistema general de riesgos profesionales.

Parágrafo 2. Las compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo están gravadas con el impuesto a la renta y complementarios en los mismos términos, condiciones y excepciones establecidos en el Estatuto Tributario para las rentas exentas de trabajo provenientes de la relación laboral asalariada.

Artículo 336. Renta Líquida Cedular de las Rentas de Trabajo. Para efectos de establecer la renta líquida cedular, del total de los ingresos de esta cédula obtenidos en el periodo gravable se restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a esta cédula.

Podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones imputables a esta cédula, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del inciso anterior, que en todo caso no puede exceder cinco mil cuarenta (5.040) UVT.

Parágrafo. En el caso de los servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, la prima de costo de vida de que trata el Decreto 3357 de 2009 no se tendrá en cuenta para efectos del cálculo del límite porcentual previsto en el presente artículo (Congreso de la República, 2016, Art 1, 335, 336)

De acuerdo con la Ley 2010 del 2019 en su articulado con respecto del tema del impuesto de la retención de la fuente para las personas naturales, se describe en un aparte de su art 37 lo siguiente:

La depuración se efectuará de modo independiente en las siguientes tres (3) cédulas:

- a. Rentas de trabajo, de capital y no laborales
- b. Rentas de pensiones, y
- c. Dividendos y participaciones.

Los contribuyentes a los que les resulte aplicable el parágrafo 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario deberán optar entre restar los costos y gastos procedentes o la renta exenta prevista en el numeral 10 del mismo artículo (Congreso de la República, 2016, Art 37)

Ahora bien, de acuerdo con la Ley 2010 de 2019, en lo referente a la retención de la fuente para las personas naturales, modifíco la tabla de retención en la fuente, en donde se estipula nuevas tarifas, tal como se observa en el artículo 42.

Artículo 42. Modifíquense el inciso primero y la tabla de retención en la fuente del artículo 383 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:

Tarifa. La retención en la fuente aplicable a los pagos gravables efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, será la que resulte de aplicar a dichos pagos (Congreso de la República, 2016, Art 42)

En cuanto a las nuevas tarifas de retención de la fuente para las personas naturales definidas en el artículo 42 del Estatuto Tributario de la Ley 2010 de 2019, se pueden observar en la tabla 1.

Tabla 1.*Tabla de retención de la fuente para personas naturales*

Rango en UVT		Tarifa Marginal	Retención en la fuente
Desde	Hasta		
>0	95	0.0%	0
>95	150	19.0%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%
>150	360	28.0%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28% + 10 UVT
>360	640	33.0%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33% + 69 UVT
>640	945	35.0%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT)*35% + 162 UVT
>945	2300	37.0%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT)*37% + 268 UVT
>2300	En adelante	39.0%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT)*39% + 770 UVT

Nota. Autoría propia. Se muestran las tarifas de la retención en la fuente según rango de UVT (unidad de valor tributario). Adaptado de: Congreso de la República (2019). *Ley 2010 de 2019*. Bogotá. Congreso de la República

Capitulo II

Revisión normativa sobre el régimen tributario de la retención en la fuente aplicable a las personas naturales mediante un ejercicio comparativo entre la Ley 1819 del 2016 y la 2010 del 2019.

Se realizó la revisión normativa sobre el régimen tributario de la retención en la fuente y los resultados fueron los siguientes:

Clasificación de las rentas de trabajo

Con la Ley 1819 de 2016 por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones, emitida por el Congreso de la Republica en el 2016 en donde se realizó un cambio normativo referente al impuesto de rentas de trabajo que tuvo incidencia para el año 2017 en la discriminación de 5 cédulas que incluían:

- Rentas de trabajo
- Rentas de capital
- Rentas no laborales
- Rentas de pensión y
- Rentas por dividendos y participaciones (Congreso de la República, 2016, p.1)

Con esta clasificación se depuraba los ingresos de manera diferente con la aplicación de normas establecidas en el artículo 26 del Estatuto Tributario.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto las rentas de trabajo presentaron nuevamente un cambio importante en la siguiente reforma de la Ley 1943 del 2018, por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones las cual fue declarada inexecutable, pero que tuvo incidencia en la Ley 2010 de 2019 debido a que muchos de los cambios normativos fueron ratificados por esta nueva reforma esta ley clasificó las 5 cédulas en 3 nuevas cédulas de la siguiente manera:

- Cédula general.
- Cédula de pensión

- Cedula dividendos y participaciones (Congreso de la República, 2019, p.1)

Lo anterior, como se observa en la figura 1.

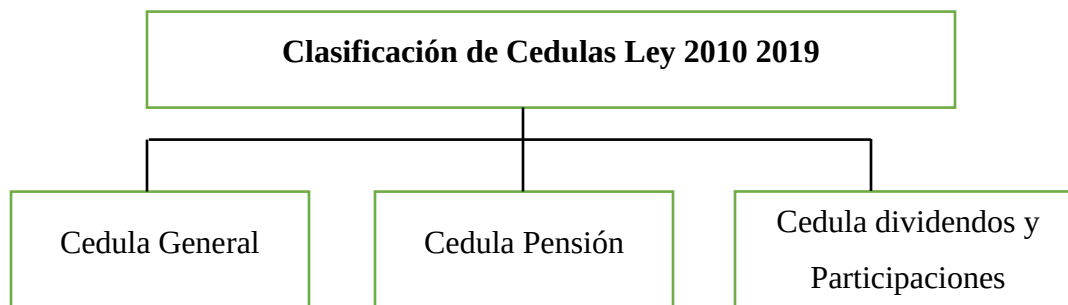


Figura 1. Clasificación de cedulas según la Ley 2010 de 2019. Adaptado de: Congreso de la República (2019). *Ley 2010 de 2019*. Bogotá. Congreso de la República

De acuerdo con la clasificación establecida se centra el cambio importante que ocurre en la cedula general debido a que ellas se incluyen las rentas de trabajo, rentas de capital y rentas no laborales establecidas en el artículo 335 del Estatuto Tributario.

En las rentas de trabajo se incluyen salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios.

Las rentas de capital comprenden arriendos, rendimientos financieros, regalías y explotación de propiedad intelectual.

En las rentas no laborales se incluirán todo lo que no clasifique expresamente en las anteriores cedulas como ventas enajenación de activos, servicios etc.

Teniendo en cuenta los ingresos por cada cedula se determinará la depuración de la renta líquida mediante casos prácticos hipotéticos para determinar si existe un cambio importante en el pago del impuesto:

Caso práctico hipotético aplicando la Ley 1819 del 2016

El señor Carlos Villareal recibió por el año gravable 2018, los siguientes ingresos:

- Ingresos por rentas de trabajo \$ 62.263.000 millones
- Prestaciones sociales \$7.383.000
- Cesantías \$3.468.000

- Aportes obligatorios de salud \$ 2.573.000
- Aportes a fondos de pensión \$3.217.000
- Adicionalmente presenta ingresos por \$ 11.000.000 por concepto de arrendamiento (.).

Estos datos permitieron el desarrollo de la depreciación celular, la cual se observa en la tabla 2.

Tabla 2

Depuración celular de rentas de trabajo y de capital según los datos del caso

Concepto	Renta de trabajo	Rentas de Capital
Ingresos	\$ 73.115.000	\$ 11.000.000
(-) Ingresos NCRNGO		
Aportes Obligatorio a salud	\$ 4.629.000	N/A
Aportes Obligatorio a pensión	\$ 4.629.000	N/A
(=) Total INCRNGO	\$9.259.000	
(-) Costos y Gastos		
Costos y gastos procedentes	N/A	\$ 5.400.000
(-) Total costos gastos		\$5.600.000
(=) Renta Liquida	\$ 63.856.000	\$ 5.600.000
(-) Deducciones		
Dependientes Art 384	\$ 6.385.000	N/A
Interés de vivienda Art 119	\$ 5.194.000	N/A
Total, deducciones	\$ 11.579.000	
(-) Rentas Exentas		
Cesantías Art 206	\$3.468.000	N/A
Renta exenta de 25% #10 art 206	\$13.069.000	N/A
Total, Deducciones + RTA Exentas	\$24.649.000	
Limitación de 40% Art 336 ET	\$24.649.000	
Limitación 10% Art 339 ET		\$ 560.000
(=) RTA Liquida Cedulares	\$44.807.000	
IMP. Por Renta Cedular 2018	\$583.000	\$ 0

Nota: Autoría propia. Después de realizada la depuración cedular el contribuyente tiene un impuesto neto de renta de \$583.000 pesos para el año 2018 a continuación realizamos una nueva depuración con base en la nueva reforma. Adaptado de: Congreso de la República (2019). *Ley 1819 de 2016*. Bogotá. Diario Oficial

Depuración para el año gravable 2019 después de la reforma tributaria

El señor Carlos Villareal recibió por el año gravable 2019 presenta los siguientes ingresos:

- Ingresos por rentas de trabajo \$ 64.210.000 millones
- Prestaciones sociales \$7.717.000
- Cesantías \$3.644.000
- Aportes obligatorios de salud \$ 2.627.000

- Aportes a fondos de pensión \$3.305.000
- Adicionalmente presenta ingresos por \$ 11.000.000 por concepto de arrendamiento.

Con estos datos se realizaron los cálculos del Impuesto de Renta Neto, cuyos resultados se pueden observar en la tabla 3.

Tabla 3

Impuesto de Renta Neto

Concepto	Renta de trabajo	Retas de capital	Total
Ingresos	\$ 75.571.000	\$ 11.000.000	\$ 86.571.000
(-) Ingresos NCRNGO			
Aportes Obligatorio a salud	\$ 2.627.000	N/A	\$ 2.627.000
Aportes Obligatorio a pensión	\$ 3.305.000	N/A	\$ 3.305.000
(=) Total INCRNGO	\$5.932.000		\$5.932.000
(-) Costos y Gastos			
Costos y gastos procedentes	N/A	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000
(-) Total costos gastos		\$1000.000	\$1000.000
(=) Renta Líquida	\$ 69.639.000	\$ 1.000.000	\$70.639.000
(-) Deducciones			
Dependientes Art 384	\$ 6.964.000	N/A	\$ 6.964.000
Interés de vivienda Art 119	\$ 5.194.000	N/A	\$ 5.194.000
Total, deducciones	\$ 12.158.000		\$ 12.158.000
(-) Rentas Exentas			
Cesantías Art 206	\$3.644.000	N/A	
Renta exenta de 25% #10 art 206	\$16.444.800	N/A	
Total, Rentas Exentas	\$ 20.089.000		\$20.089.000
Total, Deducciones + Rentas Exentas	\$32.247.000		\$32.247.000
Limitación de 40% Art 336 ET	\$27.856.000		
(=) Renta Líquida General	\$42.783.000		
Impuesto Neto de Renta	\$1.031.000	\$ 0	

Nota: Autoría propia. Realizando la nueva depuración para el año 2019 el contribuyente arroja un impuesto de renta de \$1.031.000 pesos. Si se observa la depuración del año 2018 se genera un incremento del impuesto a pagar para el año 2019.

Los resultados de la Renta Líquida Celular y el Impuesto Neto de Renta, se pueden apreciar en la tabla 4.

Tabla 4*Resultados de la Renta Líquida Celular y el Impuesto Neto de Renta*

Detalle	2018	2019	Diferencia
Renta Líquida Cedular	\$44.807.000	\$42.783.000	\$2.024000
Impuesto Neto de Renta	\$583.000	\$1.031.000	\$448.000

Nota. Autoría propia. Se puede apreciar la diferencia entre la Renta líquida celular y le Impuesto neto de renta

Con esta comparación se evidencia que el contribuyente a pesar de tener una menor renta líquida para el año gravable 2019, refleja un mayor pago de impuesto referente al año 2018, que si bien presento una mayor renta líquida cedular; el pago del impuesto fue menor.

Ahora bien, mediante el diseño de las siguientes tablas con lenguaje sencillo para personas naturales se establece el procedimiento para la aplicación de la retención en la fuente aplicable a los pagos laborales gravables, se llevó a cabo lo siguiente manera:

¿Se puede determinar si una persona natural es responsable del impuesto de renta?

Para determinar si una persona natural es responsable del impuesto de renta se debe cumplir con los requisitos que se observan en la tabla 5.

Tabla 5*Requisitos para determinar si una persona natural es responsable de impuesto de Renta*

Requisitos	UVT	Equivalente en pesos
Patrimonio bruto a 31 de diciembre	4500	\$154.215.000
Consumo de tarjeta de crédito	1400	\$47.978.000
Compras totales	1400	\$47.978.000
Ingresos brutos	1400	\$47.978.000
Consignaciones, depósitos e inversiones	1400	\$47.978.000

Nota: Autoría propia. UVT para el año gravable 2019 fue de \$34.270 según la: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (2018). *Resolución 000056 de noviembre 22 de 2018*. Bogotá D.C. DIAN

De acuerdo a lo anteriormente expuesto esta tabla solo aplica para el año gravable 2019

Discriminación de los ingresos para establecer el impuesto a pagar

Después se discrimina los ingresos para establecer el impuesto a pagar, para lo cual se tiene en cuenta aspectos, que se observan en la tabla 6.

Tabla 6

Aspectos a tener en cuenta para discriminar los ingresos para establecer el impuesto de Renta

Ingresos	Laborales	Capital	No laborales
	Laborales - Honorarios profesionales - Servicios	Interés - Rendimiento Financiero - Regalías - Propiedad Intelectual	Todos aquellos que no se encuentran en las otras cédulas
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional		Aporte Obligatorio Salud Aporte Obligatorio pensión Aporte Fondo de Solidaridad Personal	
Deducciones	Dependientes	Intereses de Vivienda 1200 UVT	N/A
Renta Exenta	Medicina Prepagada 25% ingresos laborales		N/A
Cosos y Gastos Limite	N/A	Costos y Gastos procedentes a estas Rentas Límite Máximo del 40%	

Nota. Autoría propia tomado sobre la base de la Ley 2010 del 2019

Determinación de la retención según Estatuto Tributario

Se establece que retención se va aplicar de acuerdo con los parámetros observados en la tabla 6 de estipulada en el artículo 241 del Estatuto Tributario para determinar el impuesto a pagar.

Tabla 7

Tarifa para el impuesto de renta de las personas naturales residentes en el país

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1.090	0%	0
>1.090	1.700	19%	(Base gravable expresada en UVT menos 1.090 UVT)*19%
>1.700	4.100	28%	(Base gravable expresada en UVT menos 1.700 UVT)*28% + 116 UVT
>4.100	8.670	33%	(Base gravable expresada en UVT menos 4.100 UVT)*33% más 778 UVT
>8.670	18.970	35%	(Base gravable en UVT menos 8.670 UVT) x 35% + 2.296 UVT
>18.970	31.000	37%	(Base gravable en UVT menos 18.970 UVT) x 37% + 5.901 UVT
>31.000	En adelante	39%	(Base gravable en UVT menos 31.000 UVT) x 39% + 10.352 UVT

Nota. Tomado de: Presidencia de la República de Colombia (1989). *Decreto 624 de 1989, por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. Actualizado 2020.* Bogotá D.C. Diario Oficial

Conclusiones

- Los grandes favorecidos con la Ley 1943 del 2018 fueron sin dudas los que se encuentran clasificados en las rentas de capital y no laborales debido a que pasaron de tener una limitación del beneficio tributario en deducciones y rentas exentas del 10% o 1000 UVT al 40% o 5040 UVT.
- Igualmente, la tarifa aplicable con la modificación del art 241 del ET, fue benéfica en estas rentas debido a que la parte no gravada paso de 600 UVT a 1090 UVT de la Ley 1819 del 2016.
- Con la Ley de Financiamiento se crearon tres nuevas tarifas de impuesto de renta de 35%, 37% y 39% después de realizada la depuración de los ingresos con lo que habrá un mayor impuesto.
- En la determinación de la cedula general se evidencia un mayor pago de impuesto debido a que se incluye en esta cedula varios ingresos lo que genera que haya una mayor renta y por consiguiente aumento en la liquidación de la tarifa a pagar.
- El Estado busca aumentar los ingresos del erario público y quienes se ven más afectados son las personas naturales a quienes se impone una mayor carga como se ilustra en los casos prácticos anteriormente relacionados estableciendo limites que si bien benefician algunos contribuyentes otros se ven muy afectados.

Referencias bibliográficas

Concepto unificado 0912 de 2018. [Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN].
Impuesto sobre la renta de las personas naturales. Julio 19 de 2018

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 95 y 363. Julio 7 de 1991 (Colombia).

Decreto 624 de 1989 [Presidencia de la República de Colombia]. Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. Actualizado 2020. Marzo 30 de 1989.

Dinero (2019). *¡Prepare su declaración de renta desde ya!* [documento en línea]. Recuperado el día 22 de marzo del año 2019 de: <https://www.dinero.com/edicion-impresa/pais/articulo/cambios-de-la-ley-de-financiamiento-a-la-hora-de-declarar-renta/268575>

Ley 1819 de 2016, por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. Diciembre 29 de 2016. DO.Nº 50101.

Ley 2010 de 2019, por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones. Diciembre 27 de 2019. DO.Nº 50179.

Resolución 000056 de 2018 [Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN]. Por el cual se fija el valor de la unidad de valor tributario UVT aplicable para el año 2019. Noviembre 22 de 2018

Rojas, J, N (2018). *Informe especial - ¿Cuáles serán los efectos del modelo de rentas cedulares?*
Bogotá. Editorial Legis.